

CSJ 813/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre la Fiscalía Regional n° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Zárate – Campana, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de A R B C con relación a los presuntos abusos sexuales de los que habrían sido víctimas dos de sus hijas menores de edad por parte de su expareja.

La fiscalía rosarina declinó la competencia con base en el relato de la denunciante, en cuanto a que los hechos habrían sucedido cuando el grupo familiar convivía en la localidad bonaerense de Exaltación de la Cruz.

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria por considerarla prematura y por razones de economía procesal que determinarían la conveniencia de continuar la investigación en la jurisdicción correspondiente al domicilio de las víctimas. Por último, advirtió sobre el requisito de que las contiendas deben ser decididas por los órganos jurisdiccionales.

Con la elevación del legajo digital por intermedio de la oficina de gestión judicial penal de Rosario, de acuerdo con lo ordenado por el juez interviniente en el caso, quedó formalmente trabada esta controversia.

En primer lugar, observo que luego de la declaración de incompetencia de la fiscalía hubo intervención jurisdiccional mediante la insistencia y la elevación del legajo por parte del juez de Santa Fe. Por lo tanto, para el caso de que V.E. decidiera dejar de lado el criterio de Fallos: 322:656, daré mi opinión sobre la cuestión materia de conflicto.

En atención a los dichos verosímiles y no controvertidos de la denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir este conflicto (Fallos: 325:908;

326:3409 y 328: 1991, entre otros), opino que por aplicación de la doctrina de la Corte, según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina de acuerdo con el lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), corresponde a la justicia bonaerense asumir su jurisdicción en la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación de los hechos aquí denunciados.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 17:42:21